

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 SEP 2023

Ejecutivo No. 2021-00069.

Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud proveniente del Banco Davivienda S.A., consistente en el levantamiento de embargo decretado sobre el vehículo de placas SQE-059, el juzgado dispone:

1. Por secretaría dese cumplimiento al auto fechado el 26 de septiembre de 2019 emitido por el Juzgado 55 Civil Municipal visible a folio 37, en el sentido de oficiar a la Secretaría de Movilidad de Chía, a fin de aclarar lo correspondiente a los embargos registrados en el certificado de tradición del vehículo de placas SQW-059.

Lo anterior teniendo en cuenta que, dicha secretaría de movilidad en respuesta 659 de 2019 (fl. 25) indicó que, no era procedente el registró el embargo decretado dentro del presente proceso justificando la existencia de un embargo previo por parte del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, no obstante, en el certificado de tradición del vehículo aparecen registrados los dos embargos. Oficiése para que se emita respuesta dentro del término de cinco (5) días contados partir de la respectiva comunicación.

Adviértasele que igualmente deberá allegar una copia de certificado de tradición del referido vehículo actualizada. Anéxese copia del folio No. 25.

2. Conocido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a la referida cautela.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial
Circuito Civil
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito

El anterior se notifica por escrito
No. 076 de 2023 del 11 SEP 2023

El Secretario(a), 

